



Gobierno Regional de Ancash

Gerencia General Regional

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 038 - 2023- GRA/GGR

Huaraz, 13 ENE 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 317-2022-GRA/GRAJ de fecha 29 de abril del 2022, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, recaído en el expediente de Registro N° 1737198, y demás documentos que forman parte del expediente sobre la solicitud de pago de valorización N° 07 de la Licitación de Obra N° 013-2012-GRA/GRI, solicitado por el representante legal del Consorcio COVERSI, la misma que recurre en apelación contra el acto administrativo contenido en la CARTA N° 878-2022—GRA/GRI de fecha 5 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de reforma constitucional – Ley N° 27680 y la Ley N° 30305 dispositivo concordante con el Art.2° de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 y sus modificatorias,

Que, el Art 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en las Artículos 2 y 41 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y agotan la vía administrativa, conforme lo establecido en el Artículo 228 del T. U. O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2022 el representante legal del Consorcio COVERSI de la referencia a) consorcio COVERSI interpone recurso de apelación contra la Carta N° 878-2022-GRA/GRI de fecha 05 de abril de 2022;

Que, con Informe N° 105-2022-GRA/GRI/STL, el abogado de la Secretaría Técnica de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, opina que, sin perjuicio, a que en el presente caso se ha emitido el informe N° 070-2022-GRA-GRI/STL de fecha 02 de marzo del 2022, con los mismos términos relacionado al consentimiento y efecto de liquidación, se recomienda remitir el expediente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la emisión del informe técnico correspondiente, el mismo que ha elevado el Informe Legal N° 317-2022-GRA/GRAJ;

Que, sobre procedimiento de liquidación de obra, cabe señalarse que, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra;

Que, la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los





impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan;

Que, por tanto, la liquidación del contrato es definida como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, teniendo como finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Que, al respecto, debe indicarse que el artículo 211¹ del Reglamento (vigente para la fecha de la licitación pública) desarrolla el procedimiento de liquidación de obra, precisando en su primer párrafo que, una vez presentada la liquidación por el contratista (dentro del plazo dispuesto en el Reglamento), debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, la Entidad tiene un plazo máximo de sesenta (15) días, contados desde la mencionada presentación, para emitir su pronunciamiento ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra y notificarlo al contratista. Además, en su segundo párrafo, el referido artículo precisa que, si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista, y deberá notificarla al contratista para que éste se pronuncie al respecto;

Que, debe precisarse que, si una de las partes observa la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación o la liquidación, según corresponda; de no hacerlo, se tiene por consentida (con las observaciones formuladas) o aprobada la liquidación, según corresponda;



Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

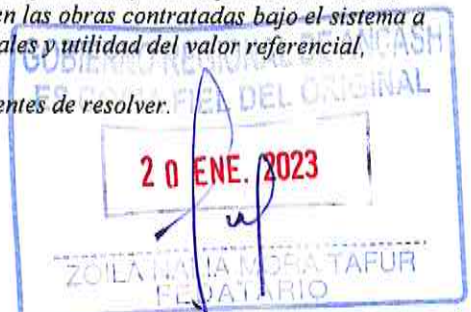
Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.

Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no convertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.





GOBIERNO REGIONAL DE
ANCASH

GERENCIA GENERAL REGIONAL

impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan;

Que, el artículo 211° del Reglamento (vigente para la fecha de la licitación pública) desarrolla el procedimiento de liquidación de obra, precisando en su primer párrafo que, una vez presentada la liquidación por el contratista (dentro del plazo dispuesto en el Reglamento), debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, la Entidad tiene un plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde la mencionada presentación, para emitir su pronunciamiento ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra y notificarlo al contratista. Además, en su segundo párrafo, el referido artículo precisa que, si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista, y deberá notificarla al contratista para que éste se pronuncie al respecto;

Que, si una de las partes observa la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación o la liquidación, según corresponda; de no hacerlo, se tiene por consentida (con las observaciones formuladas) o aprobada la liquidación, según corresponda;

Que, en caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes; en tal supuesto, la parte que no acoja las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido este plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

Que, el quinto párrafo del artículo 211° del Reglamento indica que toda discrepancia respecto a la liquidación de obra se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida;

Que, el numeral 2 del artículo 45° de la Ley, de la normativa de contrataciones del Estado establece que para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiere a la liquidación del contrato, entre otras, les otorga a las partes el derecho de solicitar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado contempla el procedimiento para la aprobación de la liquidación del contrato de obra, el cual además incluye el plazo para que cualquiera de las partes que no acoja las observaciones formuladas por la otra, pueda solicitar el medio de solución de controversia correspondiente;

Que, el artículo 211° del Reglamento regula la presentación de la liquidación por parte del contratista o la Entidad, según fuera el caso, su sustentación, observación, notificación, consentimiento y el acogimiento o rechazo de las observaciones formuladas; sin contemplar en ninguno de sus extremos la posibilidad de que la Entidad modifique sustancialmente el sentido del pronunciamiento a través del cual aprobó la liquidación presentada;

Que, las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, no contemplan la posibilidad de que el contenido de la liquidación aprobada o consentida (con las observaciones formuladas) pueda ser alterada cuando hubiera sido previamente aprobado por la Entidad mediante la emisión de una resolución debidamente fundamentada;

Que, en el mismo sentido, cuando no se hubiera sometido a conciliación y/o arbitraje las controversias derivadas del contenido de la liquidación, dentro del plazo previsto por la Ley, ésta queda **consentida**;





GOBIERNO REGIONAL DE
ANCASH

GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, los recursos administrativos (apelación y/o reconsideración), contemplados en la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General o en el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 04-2019-JUS, no pueden ser utilizados para cuestionar la liquidación aprobada por la entidad mediante la emisión de una resolución, debiendo el contratista proceder conforme a los mecanismos de solución de controversias o las medidas legales correspondientes;

Que, con Credencial de fecha 24 de noviembre de 2022, emitido por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, se reconoce como Gobernador del Gobierno Regional de Ancash a Fabián Koki Noriega Brito, asimismo, mediante Resolución Ejecutiva N° 001- 2023, de fecha 02 de enero de 2023 que designa al Mag. CPC Walter Hugo Sandoval Baltazar, en el cargo de Confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, y, en virtud de las facultades delegadas al cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023- GRA/GR de fecha 5 de enero de 2023, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el representante del CONSORCIO COVERSI, no habiendo mérito para pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General para su conocimiento respectivo, devolviéndose los actuados administrativos que dieron origen a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Mag. CPC. WALTER HUGO SANDOVAL BALTAZAR
Gerente General Regional

